



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220014500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No. 1.129.578.960.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, AECSA S.A. NIT No. 830059718-5, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA identificado con C.C. No.1.129.578.960, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los diferentes bancos de la ciudad, BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ; en donde el titular de la cuenta sea el demandado GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No. 1.129.578.960. Se limita el embargo hasta la suma de \$25.050. 664. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Marzo 21 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 43 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220014500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830059718-5.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No. 1.129.578.960.

OFICIO: 19579

Señores:

BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los diferentes bancos de la ciudad, BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ; en donde el titular de la cuenta sea el demandado GUSTAVO ADOLFO VILLALBA ORTEGA C.C. No.1.129.578.960. Se limita el embargo hasta la suma de \$25.050. 664. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia